



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 010/11 - GRAL.

"2011 año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", **04 JUL 2011**

VISTO:

El Expediente N° 13301-0213779-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes, las facultades otorgadas por el artículo 58 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias) y las disposiciones de la Resolución N° 408/2007 del Ministerio de Hacienda y Finanzas (hoy de Economía) y la Resolución General N° 028/2010 – API.; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución general se establece un régimen de facilidades de pago en cuotas para deudas en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Aportes Sociales – Ley 5110, Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, sus intereses y multas;

Que el artículo 6° de la Resolución General N° 028/2010 establece las condiciones de los planes de facilidades de pago y la cantidad de cuotas a solicitar por los contribuyentes, no pudiendo superar los mismos las treinta y seis (36) cuotas;

Que por otra parte la Resolución N° 408/2007 del Ministerio de Hacienda y Finanzas (hoy de Economía) establece que el plazo para abonar deudas fiscales que conceda esta Administración Provincial no podrá exceder de sesenta (60) meses;

Que distintos contribuyentes han realizado presentaciones en esta Administración Provincial de Impuestos solicitando mayor plazo al acordado para el pago de deudas impositivas mediante convenios de pago;

Que atento a ello, resulta aconsejable modificar la parte pertinente de la Resolución General N° 028/2010 a fin de extender el plazo máximo de meses para el otorgamiento de facilidades de pago;

Que asimismo, se deben establecer las pautas o condiciones que, tanto los contribuyentes como las distintas áreas de esta Administración deberán seguir para el otorgamiento de los convenios con más de treinta y seis (36) cuotas;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 58 y cc. del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias);



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 010/11-GRAL.

"2011 año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante el Informe N° 406/2011 de fs. 21, no encontrando observaciones de índole técnica que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Modificar el artículo 6° de la Resolución General N° 28/2010 – API el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6° - El Plan de Facilidades de pago se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Número Máximo de Cuotas:

a-1) A solicitar por Internet: 36 (treinta y seis)

a-2) Con autorización del Administrador Provincial: 48 (cuarenta y ocho), para deudas a partir de la suma de \$ 300.000 (pesos trescientos mil) por todo concepto (impuesto, intereses y multas).

Para acceder a este plan de facilidades de pago, los contribuyentes presentarán una nota ante esta Administración Provincial en la que deberán poner de manifiesto los motivos que fundamentan tal pedido y, como mínimo, los siguientes datos: Nombre y Apellido o Razón Social, N° de CUIT, N° de Inscripción en el impuesto por el cual se solicita el plan, monto de la deuda, períodos y/o actos que la generan. Recibida la nota la misma será remitida a consideración del Administrador Provincial con previo informe de la Administración Regional que corresponda, donde se explicita la situación fiscal del contribuyente y los antecedentes en cuanto a incumplimiento de planes de facilidades anteriores.

Con la autorización del Administrador Provincial, la actuación administrativa será remitida a la Administración Regional que por jurisdicción corresponda, para que, a través de las áreas pertinentes, se genere el el Plan de Facilidades de Pago, mediante el Sistema Informático del Organismo habilitado a tal efecto.

b) Las cuotas serán mensuales y consecutivas. Las mismas se calcularán dividiendo el monto de la deuda por la cantidad de cuotas solicitadas, con lo que se obtendrá la cuota de capital que integrará cada cuota de



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

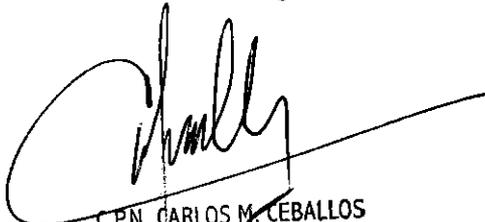
RESOLUCION N° 010/11-GRAL.

"2011 año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"

convenio. Estas cuotas de capital excepto la primera, devengarán los intereses que para este tipo de deuda se fijen, los que serán calculados y adicionados a dichas cuotas de capital. Debiendo sumárseles el interés calculado para las cuotas anteriores.

- c) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 150.- (pesos ciento cincuenta).
- d) La tasa de interés de financiamiento aplicable será la establecida por el Ministerio de Economía de la Provincia y variará de acuerdo a la cantidad de cuotas por la que opte el contribuyente y/o responsable:
- Hasta 6 (seis) cuotas: 0.50% de interés mensual.
 - Hasta 12 (doce) cuotas: 1.00% de interés mensual.
 - Hasta 36 (treinta y seis) cuotas: 1.50% de interés mensual.
 - Hasta 48 (cuarenta y ocho) cuotas: 1.50% de interés mensual."

ARTICULO 2º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR A/C - R.1. 056/06
Administración Pcial. de impuestos


C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de impuestos